

- **Opciones de pago**

- **Un solo pago**

Si Usted cuenta con recursos suficientes, lo que más le conviene es que pague el monto total de su adeudo, mediante un solo pago, el cual puede realizar en la [institución bancaria](#) de su preferencia, en efectivo o mediante cheque.

Cuando el monto a pagar supera un límite determinado, algunas instituciones bancarias hacen una transferencia electrónica de la cuenta personal del contribuyente a la cuenta de la Tesorería de la Federación. Si su adeudo aún no ha sido determinado por la autoridad, mediante resolución, Usted puede pagarlo presentando las declaraciones fiscales correspondientes y efectuar su pago en las formas antes citadas o por transferencia electrónica de fondos.

Si ya tiene un crédito fiscal, se le recomienda que pague su adeudo dentro de los 45 días siguientes a la notificación de la resolución que dio origen a su crédito fiscal, ya que con el pago quedará finiquitado su adeudo.

- **Pago a Plazos**

Existe la facilidad de pagar a plazos los adeudos fiscales, la cual tiene dos modalidades: El Pago en Parcialidades y el Pago Diferido, a continuación le explicaré en qué consisten.

Pago en Parcialidades

El Pago en parcialidades es una facilidad de pago establecida en los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación, que permite pagar en mensualidades, los créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal y también los auto-determinados por el propio contribuyente, cuyas características principales son las siguientes:

Esta opción tiene las siguientes características principales:

- a. Se requiere que Usted formalice su solicitud por escrito y que el SAT le autorice la opción.
- b. Usted elige el número de meses, sin que éstos rebasen de 36.
- c. Al momento de realizar la solicitud de pago en parcialidades, Usted tiene que hacer un pago inicial del 20% del monto total del adeudo.

- d. Las mensualidades en que se pagará el 80% restante del adeudo fiscal, son fijas y estarán incrementadas por la tasa de interés que a continuación se indica, dependiendo del número de parcialidades solicitadas.
 - Hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual.
 - De 13 hasta 24 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual.
 - De 25 hasta 36 meses, la tasa de recargos será del 1.5% mensual.
- e. Actualmente se le dispensa de otorgar garantía del interés fiscal, siempre y cuando cumplan con efectuar el pago de sus parcialidades por las cantidades y en las fechas que correspondan, es decir, en tiempo y monto.
- f. Si Usted deja de pagar 2 parcialidades por las cantidades y fechas correspondientes, se le exigirá la garantía del interés fiscal y si no se otorga, dejará de tener derecho a pagar en parcialidades o de manera diferida y se le exigirá el pago del total del adeudo.
- g. Si cumple con todos los requisitos que el trámite requiere, Usted está protegido contra el embargo de bienes.
- h. Si se retrasa en alguna parcialidad, se generan recargos y actualización por los pagos extemporáneos.
- i. Si Usted deja de pagar en tiempo y monto tres parcialidades, se le exigirá el total del saldo pendiente.

Pago diferido

En esta facilidad, el crédito fiscal deberá cubrirse en un solo pago, en la fecha en que usted elija, sin que el plazo exceda de 12 meses. Previamente Usted debe efectuar un pago inicial del 20% de su adeudo, y el 80% restante deberá pagarlo a más tardar en la fecha que usted especifique en su solicitud de autorización, este monto a liquidar estará incrementado con los recargos correspondientes. Esta modalidad tiene las siguientes características:

- a. Se requiere que Usted formalice su solicitud por escrito y que el SAT le autorice la opción.
- b. Permite retrasar el pago hasta 12 meses.
- c. La tasa de recargos es del 1.5% mensual.
- d. La liquidación del adeudo se realiza en un solo pago y a más tardar en la fecha que Usted señale.

- e. Al momento de realizar la solicitud de pago diferido, Usted tiene que hacer un pago inicial del 20% del monto total del adeudo.
- f. Si cumple con todos los requisitos que el trámite requiere, Usted está protegido contra el embargo de bienes.
- g. Actualmente se le dispensa de otorgar garantía del interés fiscal, siempre y cuando cumplan al final del plazo con el monto a liquidar.

Adeudos que no pueden pagarse en parcialidades ni de forma diferida

Para que Usted decida si opta por pagar en parcialidades o de manera diferida, es muy importante que esté enterado que existen algunos adeudos que no se pueden pagar mediante estas modalidades, los cuales se mencionan a continuación:

Descripción	Ejemplo:
Contribuciones que debieron pagarse en el año de calendario en curso.	En Abril de 2013, le notifican un crédito fiscal por no haber pagado el Impuesto Empresarial a Tasa Única, correspondiente al mes de marzo de 2013. En este caso no procede pagar en parcialidades ni en forma diferida, ya que se trata de una contribución que debió haberse pagado en el mismo año (2013) en que se pretende solicitar el pago a plazos.
Contribuciones que debieron pagarse en los seis meses anteriores al mes en el que se le solicite la autorización.	En Mayo de 2013 le notifican un crédito fiscal por no haber pagado el Impuesto Sobre la Renta correspondiente al mes de noviembre de 2012. No tiene derecho a pagar en parcialidades ni en forma diferida ya que se trata de una contribución reciente y no han pasado más de 6 meses desde que debió haberla pagado.
Contribuciones y Aprovechamientos que se causen con motivo de la importación o exportación.	Usted importó mercancía de Canadá y por ello causó el Impuesto General de Importación, mismo que no pagó y por ello le notificaron un crédito fiscal a su cargo. Dicho crédito fiscal no puede ser pagado en parcialidades ni de forma diferida, ya que fue originado por una importación.

Descripción	Ejemplo:
Contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas. <u>Contribución retenida</u> ◆ Impuesto Sobre la Renta que descuenta a sus trabajadores.	Si Usted tiene trabajadores, el impuesto sobre la renta que les descuenta en nómina y que tiene la obligación de declarar, es una “contribución retenida”
<u>Contribución trasladada</u> ◆ Impuesto al Valor Agregado. ◆ Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	Cuando Usted vende mercancías le cobra a su cliente, el Impuesto al Valor Agregado, dicho impuesto es una Contribución Traslada, ya que en realidad Usted no la paga, sino su cliente. Usted lo que hace es, entregarlo al SAT, mediante declaración.
<u>Contribución Recaudada</u> ◆ Impuesto a los Depósitos en Efectivo, por parte de Instituciones Financieras.	Las instituciones financieras recaudan de sus clientes el Impuesto a los Depósitos en Efectivo, para después entregarlo al SAT. Esa es una contribución recaudada. Este tipo de contribuciones no pueden pagarse en parcialidades ni en forma diferida ya que son impuestos que personas distintas a Usted, ya sea trabajadores o clientes, ya pagaron y que Usted no los entregó oportunamente al SAT.
De acuerdo al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2005 en el Artículo segundo transitorio en su fracción XIV establece que los contribuyentes personas físicas o morales que tengan créditos por impuestos trasladados, retenidos o recaudados generados con anterioridad al 01 de Enero de 2005, podrán solicitar autorización para pagar a plazos siempre y cuando la solicitud no exceda de 24 meses, garantice el interés fiscal y realicen el pago del 20% de la totalidad del adeudo.	